

A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O R A O

AÑO 2011

ORDENANZA Núm. 29

•

**TASA POR SERVICIO
ANTIGRANIZO**

ORDENANZA FISCAL N° 29

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

Provincia de ZARAGOZA

Comunidad Autónoma ARAGON

TASA POR SERVICIO ANTIGRANIZO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio antigranizo.

Art. 2. Dado el carácter y beneficio general agrícola el servicio es de obligatorio pago para toda persona física o jurídica que sea titular de una finca agrícola.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3.

1. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio, entendiéndose utilizado por todos los titulares catastrales de fincas rústicas.

2. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas titulares de fincas rústicas.

3. En concepto de sujetos pasivos sustitutivos, vienen obligados al pago los titulares de las fincas rústicas y los arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados como sigue:

SEGÚN ANEXO

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5. El Padrón será el Padrón de I.B.I. de Rústica del ejercicio, y se aprobará y publicará con absoluta remisión a este.

Art. 6. La tasa por prestación del servicio de recogida de antigranizo se devengará por años completos, el día 1 de Octubre de cada ejercicio natural, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por **PRORRATAS**.

Art. 7.1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art.8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

Art. 9.1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunidades que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Asimismo estará exento el propio Ayuntamiento de Calatorao, en todos sus inmuebles cualquiera que sea su calificación.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art.10. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

El día vigente a la presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente a su publicación y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el y publicada en el Boletín Oficial decon fecha.....

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N° 29

TASA REGULADORA DE SERVICIO ANTIGRANIZO

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados como sigue:

Base imponible: Las bases serán los valores catastrales de Urbana y Rústica de cada finca y del ejercicio en que nazca la obligación de contribuir.

Tipo:

Tipo de Rústica: 0,000392

Tipo de Urbana: 0,000122